

Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5, 14 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en el numeral 19 de su reglamento interno, así como los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 inciso B, prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y que las Constituciones de los Estados establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

En cumplimiento con lo establecido en la Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 4 ha precisado que el Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones y organización previstas en el mismo numeral.

La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es acorde a sus artículos 1 y 2 de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estableciendo además que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Para lograr tales objetivos, el artículo 5 de la misma ley establece que la Comisión Estatal se integrará por una Presidencia, una Secretaría, un Órgano Interno de Control, así como el número de visitadurías, personal profesional, técnico, administrativo y el voluntariado necesario para la realización de sus funciones.

Acorde con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para efectos del presente Acuerdo, el Presidente de este organismo tiene entre sus atribuciones las de ejercer la representación legal de la Comisión Estatal; formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir

y coordinar a las y los funcionarios y al personal bajo su autoridad; y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Atendiendo a la continuidad de las estrategias de fortalecimiento institucional, tal y como se presentó en el Informe Anual de Actividades 2022, en donde se plasmaron los retos organizacionales para el ejercicio 2023, y considerando la etapa en la que se encuentra la actual Administración, es que resulta necesario implementar mecanismos de apoyo y supervisión que garanticen el óptimo despacho y atención de los asuntos presentados ante la Comisión Estatal, asegurando una mejora continua de los procesos internos llevados a cabo por las diversas unidades administrativas que integran este organismo.

Toda vez que en el presente ejercicio presupuestal, se cuenta con suficiencia presupuestal comprobada, resulta oportuno adicionar formalmente a la estructura orgánica de este organismo, la Unidad de Seguimiento a Resoluciones, misma que, como quedó asentado con anterioridad, se encuentra prevista en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, y la que estará adscrita a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con las funciones y atribuciones que más adelante se detallarán en el presente Acuerdo.

En relación a las anteriores consideraciones, y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal, así como a la facultad de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 19 y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se emite por el suscrito, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-12/2023: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y DELEGAN ATRIBUCIONES A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO A RESOLUCIONES

PRIMERO. Se adiciona a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, la Unidad de Seguimiento a Resoluciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el objeto de auxiliar a las personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica Ejecutiva, en el desahogo de sus funciones, y en la atención de los asuntos relacionados directamente con las actividades institucionales.

SEGUNDO. La Unidad de Seguimiento a Resoluciones, estará adscrita jerárquica y orgánicamente, a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERO. La Unidad de Seguimiento a Resoluciones, estará dotada de manera enunciativa mas no limitativa, de las atribuciones que se enlistan a continuación:

- I. Notificar las Recomendaciones, Acuerdos de No Responsabilidad y las Propuestas que emita la Comisión Estatal.
- II. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas.
- III. Notificar a las personas usuarias cuando las Recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades a quienes fueron dirigidas.
- IV. Realizar las gestiones pertinentes que coadyuven a que las autoridades den cumplimiento a las recomendaciones aceptadas dentro de los términos previstos por las disposiciones normativas aplicables, acordando con la persona que ocupe la Secretaría Técnica Ejecutiva o la Presidencia, la ampliación de los términos en aquellos asuntos que por su naturaleza o complejidad requieran un mayor tiempo para ser atendidas, siempre y cuando no exceda un plazo razonable.
- V. Elaborar las propuestas sobre el cumplimiento de las Recomendaciones que serán presentadas por la Secretaría Técnica Ejecutiva a la Presidencia.
- VI. Remitir de manera bimestral a la Secretaría Técnica Ejecutiva un informe de seguimiento en el que se encuentran las recomendaciones emitidas.
- VII. Verificar el cumplimiento de la recomendación, dictando acuerdos y gestionando ante las autoridades señaladas como responsables, dando cuenta de ello en todo momento a quien ocupe la Secretaría Técnica Ejecutiva.
- VIII. Proporcionar apoyo y asesoría a las personas usuarias, respecto a los recursos que pueden agotar ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de lo señalado en las disposiciones normativas aplicables ante las resoluciones emitidas por esta Comisión Estatal.
- IX. Conocer y tramitar los recursos de impugnación que se interpongan ante esta Comisión Estatal, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión Nacional y su reglamento interno, llevando además un control estadístico de datos de los asuntos que son turnados al Organismo garante Nacional.
- X. Fungir como enlace en el cumplimiento de las Recomendaciones que sean dirigidas a la Comisión Estatal por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- XI. Reportar por escrito mensualmente a quien ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal por conducto de la persona superior jerárquica las actividades desempeñadas.
- XII. Dar atención y trámite a la correspondencia recibida.
- XIII. Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que le sean requeridas por la Unidad de Transparencia, en los términos y plazos que se le señalen.
- XIV. Realizar las actualizaciones de las obligaciones de transparencia que le corresponden de conformidad con los lineamientos que le notifique la Unidad de Transparencia y dentro de los plazos establecidos en los mismos.

- XV. Las que le confiera la Ley, el presente Reglamento, demás normatividad aplicable y quien sea titular de la Presidencia y/o de la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Estatal.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y tendrá una vigencia indefinida que concluirá, sin necesidad de mayor trámite ni Acuerdo específico emitido para tales efectos.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Recursos Humanos, para que se lleven a cabo las acciones organizacionales y administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chih., en fecha 7 de diciembre del año 2023, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
Rúbrica.



NÉSTOR M. ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE